

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Índice.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE CONSEJEROS

CAPÍTULO IV

DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN Y LAS VOTACIONES

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO VII

DE LAS INICIATIVAS Y SU FORMALIDAD

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO IX

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación del decreto que crea la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por parte de la Legislatura local el 24 de febrero de 1961, y la promulgación del gobernador al día siguiente, se sustentan propiamente los orígenes del Honorable Consejo Universitario. Su primera actividad colegiada se inscribe el 3 de marzo del mismo año, cuando se realiza la sesión solemne que protocoliza la creación de la Universidad. Fue testigo de honor entonces el doctor Jaime Torres Bodet, secretario de Educación Pública, quien estuvo acompañado por el mayor Oswaldo Cravioto Cisneros, gobernador interino de la entidad, y el licenciado Rubén Licona Ruiz, quien asumió el cargo de rector y presidente del Honorable Consejo Universitario de la naciente casa de estudios.

Inicia así el trabajo colegiado de tan importante órgano supremo de gobierno de la Universidad. De las voces y las razones de profesores, alumnos, directivos y trabajadores que se han escuchado a lo largo de los años, encauzadas en la autonomía institucional, se han ido construyendo la normatividad, los planes y programas que orientan la vida institucional en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión universitaria, la vinculación y la administración; también se ha reconocido el talento y la creatividad de personas que han contribuido a fortalecer el ejercicio de la pedagogía, las artes, las letras y la ciencia.

El intenso trabajo histórico se testimonia en 263 actas, las que resumen muchas horas de diálogo y argumentación, de ideas antagónicas y parlamentos conciliatorios, de la búsqueda de consensos y soluciones que han contribuido a fortalecer la institución y a impulsar su desarrollo.

Sin embargo, la dinámica de trabajo y el incremento del número de sus miembros advierten que este cuerpo colegiado requiere de una norma que regule su funcionamiento y que le permita actuar, de manera sistemática y estatutaria, reconociendo la validez de los usos, las costumbres y las prácticas positivas que han imperado en la vida universitaria. En ello se cifra la importancia de retomar estos aspectos para convertirlos en norma y darle legalidad a la actividad colegiada del consejo. En esta experiencia se sustenta el proyecto del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario*, y se da respuesta así a los ordenamientos del artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y del Estatuto General vigente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. En cumplimiento al artículo 18, fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y al artículo 24, fracción I, de su Estatuto General, se expide el presente reglamento, que tiene como objeto normar la organización y el funcionamiento del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Para efectos de este reglamento, al Honorable Consejo Universitario se le denominará *el Consejo*.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 2º. El Consejo se integrará de conformidad con la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 3º. Para la integración o renovación del Consejo, el Rector y Presidente del mismo convocará con toda oportunidad a la comunidad universitaria.

Artículo 4º. El secretario general y secretario del Consejo publicará las convocatorias particulares para la elección de los consejeros universitarios de las escuelas e institutos.

Artículo 5º. La elección de los consejeros maestros de cada escuela e instituto será en junta general de maestros, por votación directa, nominal y secreta, en ánfora fija, y será sancionada por miembros de la comisión electoral que para tal fin se integre.

Artículo 6º. La elección de los consejeros alumnos de cada escuela e instituto será en junta general de alumnos, por votación directa, nominal y secreta, en ánfora fija, y será sancionada por miembros de la comisión electoral que para tal fin se integre.

Artículo 7º. Los consejeros universitarios que resulten electos acreditarán su personalidad ante el Consejo con el acta correspondiente, debidamente firmada por los miembros de la comisión electoral.

Las actas serán turnadas al secretario del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección, para que las presente al pleno Consejo en la sesión convocada para la instalación del mismo.

Artículo 8º. El Consejo, previa verificación de la autenticidad de las actas correspondientes, acreditará a los nuevos consejeros universitarios electos.

Artículo 9º. Una vez acreditados, el Presidente del Consejo expedirá a cada nuevo consejero la constancia y la credencial con la que acreditará su personalidad en las sesiones del Consejo así como en las demás actividades de su competencia.

La credencial de referencia estará firmada por el Presidente y el secretario del Consejo.

CAPÍTULO IV **DE SU FUNCIONAMIENTO**

Artículo 10. La celebración de la sesión solemne de apertura de los trabajos del Consejo durante el año será convocada por el Presidente del mismo dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero.

De ser procedente, la sesión iniciará con la acreditación de los consejeros electos y con el posterior acto de toma de protesta de los miembros que se integran al Consejo.

Durante la sesión inicial se integrarán las comisiones estatutarias, las permanentes y las temporales determinadas por el Consejo.

La celebración de la sesión solemne de clausura de los trabajos del Consejo será convocada por el Presidente del mismo en el mes de diciembre.

Artículo 11. El Consejo funcionará en pleno y en comisiones.

El Consejo, cuando así lo requiera, contará con asesores, los cuales tendrán sólo derecho a voz en los asuntos de su competencia.

Artículo 12. El Consejo actuará en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 13. El Consejo pronunciará sus acuerdos en sesiones ordinarias o extraordinarias con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, salvo para el caso de las reformas al Estatuto General, que serán aprobadas conforme al Estatuto General.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias se realizarán durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y se instalarán legalmente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

En toda sesión ordinaria podrá incluirse, en el orden del día, el informe de comisiones.

Artículo 15. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de las fechas señaladas para las sesiones ordinarias, cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo a través de la comisión permanente que para el efecto se constituya, y se instalarán legalmente con los consejeros asistentes.

Artículo 17. Las sesiones solemnes se convocarán para la realización de actos especiales y se instalarán legalmente con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Las sesiones solemnes serán las que se celebren únicamente para los siguientes actos:

- I. La toma de protesta del Rector electo;
- II. La investidura del Rector;
- III. La presentación del informe anual de labores del Rector, y
- IV. El otorgamiento de las distinciones que contempla la normatividad universitaria.

Artículo 18. Las convocatorias para sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán expedidas por acuerdo del Consejo o del Presidente, según su caso, estarán signadas por el secretario del Consejo y se harán públicas a través de los medios que el propio Consejo determine.

Las convocatorias deberán contener: la fecha y la hora de realización de la sesión, el orden del día y el carácter de la sesión.

Artículo 19. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Una vez iniciada la sesión, no se permitirá el ingreso de ningún consejero.

Artículo 20. Si al término del pase de lista no existe quórum legal para la celebración de la sesión ordinaria, se convocara al consejo para la realización de una sesión, la cual deberá tener lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo los casos cuando el asunto a tratar sea de suma importancia o urgencia, se convocara a los miembros del consejo a sesión extraordinaria, dentro de los 30 minutos siguientes.

La sesión derivada de la segunda convocatoria se realizará con los Consejeros que asistan, salvo el caso de aquellos asuntos que, conforme a la normatividad universitaria, requieran de una mayoría especial de consejeros.

Artículo 21. Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria no se concluyan los asuntos por tratar el mismo día y se haga necesaria otra sesión, el Consejo se declarará en sesión permanente para ese efecto.

Artículo 22. Habiéndose declarado permanente la sesión ordinaria o extraordinaria, los acuerdos que de ella emanen serán válidos sólo si se toman con base en las hipótesis de mayoría prescritas por la normativa para el tipo de sesión y asunto de que se trate.

Artículo 23. Las sesiones del Consejo serán privadas y, únicamente en casos excepcionales y por acuerdo del mismo, sus sesiones podrán ser de carácter público.

Artículo 24. Las sesiones se celebrarán siempre con sujeción a la orden del día, procediendo el Presidente del Consejo, al inicio de la

misma, a someterlo a la consideración del Consejo para su aprobación o modificación.

Artículo 25. Los acuerdos tomados por el Consejo en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias serán difundidos a la comunidad universitaria en el órgano informativo oficial, antes de efectuarse la siguiente sesión ordinaria.

El secretario del Consejo levantará acta pormenorizada de cada sesión efectuada, la cual se asentará en el libro oficial de actas anexándosele la documentación respectiva. El libro y los documentos anexos serán depositados en el archivo del Consejo.

Artículo 26. El Rector de la Universidad, en su carácter de Presidente del Consejo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos emitidos en cada una de sus sesiones.

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN Y LAS VOTACIONES

Artículo 27. Los consejeros se sujetarán a las siguientes reglas para la conducción y el desarrollo de la discusión de asuntos de su competencia puestos a debate:

- I. Se abrirá un registro de ponentes;
- II. La Secretaría del Consejo dará lectura del nombre de los consejeros inscritos;
- III. La Secretaria del Consejo organizará la lista en bloques de cuatro consejeros, con la recomendación de la alternancia de dos consejeros en contra cuando el asunto así lo amerite;
- IV. Después de que haya opinado el primer bloque de cuatro consejeros, el Presidente preguntará al Consejo si se considera suficientemente discutido el punto y, de aprobarse éste, se recogerán las diversas propuestas por la Secretaría para pasar a la votación. En caso contrario, continuará la discusión con el

siguiente bloque de consejeros, utilizando el mismo procedimiento, y

- V. Cuando se agote la lista de participantes y el Consejo considere que no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de ponentes.

Cuando así se requiera y tomando en consideración la naturaleza de los asuntos a desahogar en la sesión del Consejo, el presidente del mismo podrá conceder recesos en el transcurso de la misma.

Artículo 28. Cuando la materia de discusión sea dictámenes o iniciativas, se entregarán éstos a los consejeros con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión.

La discusión se realizará primero en lo general y después en lo particular.

Artículo 29. Cuando la materia del asunto por tratar sea de obvia resolución, el Consejo dispensará todos los trámites y, por ende, se pondrá a votación de inmediato.

Artículo 30. Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de alguna moción de orden o alguna explicación que se considere pertinente; en este último caso, sólo será permitida la interrupción, si está de acuerdo el Presidente del Consejo.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 31. Habrá lugar a reclamación al orden ante el Presidente del Consejo cuando:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se infrinjan artículos de la Ley Orgánica, del Estatuto o de este Reglamento, debiendo citarse los artículos violados;

- III. Se viertan injurias contra alguna persona o dependencia universitaria;
- IV. El orador se aleje del asunto en discusión, y
- V. Sin previo permiso del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto por este cuerpo colegiado en la misma sesión o en las sesiones inmediatas anteriores.

Artículo 32. Cuando algún asunto esté conformado por varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de la otra.

Artículo 33. Todo proyecto normativo se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto General y a la demás normativa aplicable, y será entregado a los consejeros con diez días de anticipación a la celebración de la sesión del Consejo.

Artículo 34. Cuando, a petición del Presidente del Consejo o de alguno de sus miembros, se considere que el asunto ha sido suficientemente discutido, se someterá a la aprobación de este cuerpo colegiado.

Artículo 35. Las votaciones del Consejo podrán ser:

- I. Económicas: se harán mediante el levantamiento de la mano de los consejeros asistentes;
- II. Nominales: se realizarán a pregunta directa del secretario a cada consejero, para que éste responda en voz alta el sentido de su voto, y
- III. Por cédula o secretas: cuando se requiera, cada consejero emitirá por escrito el sentido de su decisión en papeletas que serán depositadas en una urna; luego éstas serán revisadas por tres escrutadores previamente designados en la sesión de entre los propios consejeros.

Las votaciones del Consejo serán económicas, salvo las que determine la normatividad universitaria. En caso de empate el Presidente del mismo tendrá voto de calidad.

Artículo 36. Para que las votaciones sean nominales o por cédula será necesaria la aprobación de, cuando menos, la mitad más uno de los consejeros asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 37. Mientras se efectúan las votaciones, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, ningún consejero podrá entrar o salir del lugar donde se desarrolle la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 38. Las Comisiones son órganos constituidos, que a través de la elaboración de dictámenes, informes y opiniones contribuyen a que el Consejo cumpla sus atribuciones.

Artículo 39. Son comisiones permanentes del Consejo las siguientes:

- I. Comisión de Gobierno;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Comisión de Incorporación de Estudios;
- IV. Comisión de Estudios Jurídicos;
- V. Comisión de Patrimonio, Planeación y Presupuesto, y
- VI. Comisión de Asuntos Académicos.

Artículo 40. Las comisiones temporales serán aquellas que el propio Consejo designe para el estudio y dictamen de asuntos de naturaleza particular.

Artículo 41. Las comisiones permanentes del Consejo se integrarán con cuatro consejeros maestros y cuatro consejeros alumnos, quienes designarán al presidente y al secretario de la comisión, asignándose a los demás la calidad de vocales. El cargo durará mientras se tenga la calidad de consejero.

Salvo las comisiones de Gobierno y la de Honor y Justicia que se integran conforme al Estatuto General.

Artículo 42. Las comisiones permanentes del Consejo serán nombradas una vez que se haya hecho la instalación del primer periodo de sesiones del Consejo.

Artículo 43. Las comisiones temporales estarán integradas por el número de consejeros determinado por el Consejo de conformidad con la naturaleza del asunto, observando el principio de paridad.

Artículo 44. El secretario del Consejo turnará a las comisiones los asuntos de su competencia con el objeto de que dictaminen, informen u opinen en un término que no exceda los veinte días hábiles.

Si la naturaleza o el volumen de los asuntos así lo requirieren, el Consejo podrá ampliar el término antes señalado.

Artículo 45. Los dictámenes de las comisiones adquirirán el carácter de acuerdo cuando hayan sido aprobados por el Consejo en pleno.

Artículo 46. Los asuntos para análisis y emisión de dictamen por parte de una comisión se turnarán mediante solicitud escrita acompañada de los documentos e instrumentos que permitan su estudio y resolución.

Artículo 47. La Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para dictaminar sobre las faltas graves que cometan los universitarios por:

- I. Contravenir la Ley Orgánica, el Estatuto General, los reglamentos generales y especiales y los acuerdos del Consejo;
- II. La ejecución en público de actos que pongan en peligro la imagen de la institución o la honorabilidad de sus autoridades, los funcionarios y la comunidad universitaria;
- III. La ejecución, en general, de actos contrarios a la normatividad universitaria y a los valores universales del ser humano, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 48. Las Comisiones de Gobierno y la de Honor y Justicia ejercerán sus funciones en los términos establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 49. La Comisión de Incorporación de Estudios tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. La solicitud de incorporación de estudios de educación media superior y superior a la Universidad que hagan organismos que impartan esos estudios;
- II. La incorporación de centros de investigación, de difusión de la cultura y sociales que soliciten ser parte de la Universidad;
- III. El proyecto de desincorporación que presenten las instancias correspondientes, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 50. La Comisión de Estudios Jurídicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Iniciativas de proyectos normativos que se presenten al Consejo;
- II. Todo asunto jurídico que se exponga en el Consejo y que el pleno le encomiende, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 51. La Comisión de Patrimonio, Planeación y Presupuesto tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Los proyectos de orden económico que, por su naturaleza, deba ser sometido a la consideración del Consejo;
- II. El informe que la División de Administración y Finanzas deba rendir cuando le sea requerido por el Consejo;
- III. Las auditorías internas y externas que se practiquen;
- IV. Los movimientos de bienes y fondos económicos que alteren el patrimonio universitario;
- V. Los proyectos de modificación y supresión de planes y programas de desarrollo institucional;
- VI. Los proyectos de modificación y supresión de los planes y programas de trabajo de las diversas dependencias, institutos y escuelas de la Universidad;
- VII. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 52. La Comisión de Asuntos Académicos tendrá facultades para dictaminar sobre:

- I. Proyectos de programas para la formación y la actualización de profesores e investigadores en todos los niveles de la institución;
- II. La evaluación y la actualización curricular de la oferta educativa que imparte la Universidad, así como las propuestas de proyectos de diversificación educativa;
- III. La creación, la modificación o la supresión de unidades académicas;
- IV. La creación, la modificación o la supresión de proyectos para estudios de posgrado en las distintas dependencias académicas de la Universidad;
- V. La aprobación, la modificación y la supresión de planes y programas de desarrollo institucional;
- VI. Las propuestas para el otorgamiento de distinciones honoríficas, y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO VII

DE LAS INICIATIVAS Y SU FORMALIDAD

Artículo 53. Las escuelas e institutos, a través de sus consejos técnicos, harán las propuestas de las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 54. Las dependencias académicas y administrativas y los universitarios en general tienen el legítimo derecho a proponer iniciativas de cualquier tipo que contribuyan al fortalecimiento de la Universidad.

Artículo 55. Toda iniciativa deberá presentarse ante el Presidente del Consejo por escrito, con copia para el secretario del Consejo, quien la turnará a la comisión correspondiente para su dictamen.

Las iniciativas deberán estar fundadas y motivadas, y será el Consejo en pleno el responsable de sancionarlas.

Artículo 56. Al Consejo Universitario se le tratará con la formalidad de 'Honorable' en todo escrito u oficio que se le dirija, y de 'consejero' para cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 57. Son obligaciones de los miembros del Consejo las establecidas en la normatividad universitaria y las que el propio Consejo determine.

Artículo 58. Los consejeros universitarios que incurran en responsabilidades serán sancionados de acuerdo con lo que establece la normatividad universitaria.

Serán causas de responsabilidad las siguientes:

- I. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos jurídicos y en los acuerdos que emanen del Consejo;
- II. La discriminación contra cualquier universitario o miembro de la sociedad; Promover, realizar o participar en actos contrarios a los fines de la Universidad, de su autonomía, de su patrimonio y de la seguridad e integridad de los universitarios;
- III. Promover, realizar o participar en actos que alteren el normal funcionamiento del Consejo o que ofendan la dignidad de los Consejeros mediante injurias, insultos, calumnias o cualquiera otra forma. En este caso, la Presidencia del Consejo suspenderá inmediatamente la sesión para reanudarla una vez que cesen los actos que dieron origen a la suspensión, y
- IV. Las demás establecidas por la normatividad universitaria.

Artículo 59. A todo miembro del Consejo que viole cualesquiera de las prevenciones contenidas en la normatividad universitaria y los acuerdos del Consejo Universitario, o incurra en algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará, de acuerdo con la gravedad de la falta, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, que se aplicará en sesión del Consejo;
- II. Destitución del cargo que ocupe en alguna comisión del Consejo;
- III. Suspensión de sus derechos como consejero hasta por tres meses, y
- IV. Destitución de su calidad de consejero.

Artículo 60. La calidad de consejero universitario se pierde por cualquiera de las causas contenidas en la normatividad universitaria y las que el propio Consejo determine.

Artículo 61. Las sanciones únicamente serán aplicables en sesiones ordinarias y extraordinarias, y previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 62. El consejero suplente asumirá el cargo cuando el consejero propietario injustificadamente deje de asistir a las sesiones del Consejo o bien asumirá las funciones cuando el consejero propietario pierda su calidad como tal.

CAPÍTULO IX DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 63. Los diversos cuerpos colegiados en la Universidad se registrarán, en lo que les aplique, por las disposiciones de este reglamento en cuanto a funcionamiento, discusiones, votaciones, comisiones, iniciativas, formalidades, obligaciones, responsabilidades y medidas disciplinarias.

Artículo 64. En caso de duda o controversia, se estará conforme a lo dispuesto en la normatividad y jurisprudencia universitaria y a los principios generales de interpretación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de difusión de la Universidad.

SEGUNDO. El Honorable Consejo Universitario expedirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los manuales de organización y procedimientos.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión
de fecha 23 de febrero del 2009
(Acta 264)